

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, se recibió diligenciado, el Despacho comisorio No. 011 del 1 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 679

Proceso: Divisorio -Venta de Bien Común-

Demandante: Blanca Melva Valencia de Marín

Demandados: Carlos Arturo Bueno Millán

Magda Lucero Gutiérrez Bahena

Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00070-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de: 1) **AGREGAR** al proceso, el despacho comisorio No. 011 del 1° de noviembre de 2021, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle. 2) **INCORPORAR** el escrito signado por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, se recibió diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 1° de noviembre de 2021, relativo al secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la carrera 13 No- 13-56 Barrio Belén de la Unión Valle del Cauca, identificado por su ubicación, linderos y demás características que aparecen en la diligencia.

Si bien es cierto, el señor Ramiro Augusto Bueno Millán, se opuso a la diligencia de secuestro aduciendo tener la calidad de poseedor, lo cierto es que fue rechazada

por el comisionado, toda vez que el opositor se negó a responder las preguntas formuladas por el Despacho.

Por tanto, se agregará al expediente digital, el despacho comisorio diligenciado para los efectos contenidos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.¹

No sobra advertir que ya no funge como secuestre el señor HUMBERTO MARIN ARIAS, sino el señor VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS, por lo que el primero deberá abstenerse de seguir rindiendo informes.

De otro lado, se ordena agregar el escrito signado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la señora BLANCA MELVA VALENCIA DE MARIN, mediante la escritura pública No. 1396 de mayo 4 de 2022, corrida en la Notaría 5 de Cali, adquirió el 5.73% del inmueble al BANCO DE OCCIDENTE.

Sin embargo, no se allegó la escritura completa, motivo por el cual será necesario el documento completo con su respectivo registro, a fin de tener en cuenta dicha compraventa al momento de la subasta y distribución de lo rematado.

Hecho lo anterior, tómesese nota de la novedad para los efectos legales correspondientes dentro del proceso.

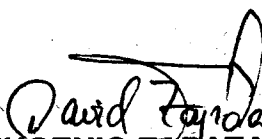
En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso, el despacho comisorio No. 011 del 1° de noviembre de 2021, diligenciado para los efectos contenidos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito signado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la señora BLANCA MELVA VALENCIA DE MARIN, mediante la escritura pública No. 1396 de mayo 4 de 2022, corrida en la Notaría 5 de Cali, adquirió el 5.73% del inmueble al BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente..."

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 105 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Nota: La presente providencia debió ser firmada manualmente debido a inconvenientes técnicos relacionados con la configuración L.P., presentados al momento de intentarlo electrónicamente, tal como lo reporto la oficina de apoyo judicial

